

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	GLORIA ISABEL QUINTERO DE MEJIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00057-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la ejecutada **COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **GLORIA ISABEL QUINTERO DE MEJIA**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000
TOTAL	\$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	GLORIA ISABEL QUINTERO DE MEJIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00057-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 13, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

Por otro lado, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002672717** por la suma de **\$2.000.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario, consignado **COLPENSIONES**. Razón por la cual, se ordenará la entrega del mentado título judicial y se excluirá de la presente liquidación del crédito, ordenándose en consecuencia, el pago de las mismas al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO	
DIFERENCIA DE MESADAS PENSIONALES DESDE EL 06/04/2008 AL 31/01/2023	\$ 72.272.492
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.000.000
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.000
TOTAL	\$ 76.772.492

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002672717** de fecha 23 de julio de 2021, por valor de **\$2.000.000** a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor URIEL CARABALI LARRAHONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.829.744 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.795 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 04 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a601d7ac482d3ac479371245c997bceb3d5d6f1c3417e04f2ea6f3936bbb6e5**
Documento generado en 02/02/2023 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

